

VIEDMA, 17 de diciembre de 2025.

VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**DUMRAUF, BERTA PAMELA C/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO (POLICÍA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**", Expte. VI-00293-L-2023, para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- Vienen estos al acuerdo con el fin de regular los honorarios profesionales de los letrados de los actores.

II.- Mediante sentencia definitiva del 31.05.24, este Tribunal hizo lugar a la demanda y difirió la regulación de honorarios para el momento en que existieran bases para su determinación. Asimismo, el 04.12.25 se aprobó la liquidación practicada por la accionada en la suma de \$9.057.064,22 al 31.12.25 en concepto de capital e intereses. A esa suma, deberá adicionarse los aportes previsionales a cargo de los trabajadores, que fueron debidamente descontados por la demandada, pero que igualmente forman parte del capital de sentencia, y que ascienden a la suma de \$355.631,48.

III.- A tenor de lo resuelto corresponde determinar los honorarios de los profesionales interviniente en la causa, conforme las normas arancelarias vigentes, la actividad efectivamente cumplida y el resultado obtenido en orden a lo dispuesto en los arts. 6, 7, 8, 9, 10, 15, 34 y cctes. de la Ley G N° 2.212.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

R E S U E L V E:

Primero: Regular los honorarios profesionales de la Dra. Yanet Alejandra Reschke y del Dr. Martín Piermarini, en forma conjunta, por la parte actora, en la suma de \$1.449.555,12 al 31.12.25 (11% + 40%. M.B. 9.412.695,70), importe al que deberá agregarse IVA en caso de corresponder. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.

Segundo: Regular los honorarios profesionales de la Dra. Yanet Alejandra Reschke y del Dr. Martín Piermarini, por las excepciones incoadas por la demandada, en la suma de \$202.937,71 al 31.12.25 (14% de \$1.449.555,12), importe al que deberá agregarse IVA en caso de corresponder. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.

Tercero: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces

Carlos Marcelo Valverde, Rolando Gaitán y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.